



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato-
Magdalena con funciones de Control de garantías

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	47-555-40-89-002-2017-00358-00
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado	JULIO CESAR ALMENDRALES RODRÍGUEZ
Asunto:	Seguir Adelante la Ejecución

Plato, enero trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente digital, el Despacho constata que el apoderado judicial de la entidad ejecutante, a través de memorial radicado el 21 de noviembre del 2022, solicitó se emita auto que ordene seguir adelante la ejecución en contra del demandante.

En ese orden de ideas, revisada la actuación se evidencia que el ejecutante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., presentó por conducto de su apoderado judicial demanda ejecutiva singular contra el señor JULIO CESAR ALMENDRALES RODRÍGUEZ de la cual se libró mandamiento de pago el 22 de noviembre de 2017, por las siguientes sumas:

Por el pagaré No. 4481860001839114 por valor de UN MILLÓN OCHO MÍL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS MCTE (\$1.008.427,00) correspondiente al saldo insoluto por capital, más los intereses causados y los que se causen liquidados de acuerdo con lo establecido en la Súper Financiera.

Y por el pagaré No. 042446100005345 por valor de SIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TRES PESOS MCTE (\$7.199.603,00) correspondiente al saldo insoluto por capital, más los intereses causados y los que se causen liquidados de acuerdo con lo establecido en la Súper Financiera.

Dicho auto se le notificó al ejecutado el día 05 de julio de 2022, mediante mensaje de correo electrónico enviado al curador Ad-Litem designado doctor PEDRO ALEJANDRO

CAMARGO MERCADO, quien se identificó plenamente con la aceptación del cargo en esa misma fecha, y el 15 de julio de esa misma anualidad, contesta la demanda y no propone excepción alguna en favor de su representado.

Vencido como está el término para proponer excepciones, y no observándose causal alguna de nulidad que pudiere invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo estatuido en el Numeral 4 del artículo 443 del C. de G. del P.

Por lo expuesto **el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato Magdalena,**

R E S U E L V E:

- 1.- Seguir adelante con la ejecución dentro del proceso ejecutivo singular que adelanta el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra JULIO CESAR ALMENDRALES RODRÍGUEZ, conforme a la parte motiva de esta providencia.
- 2.- Ordenar el avalúo y posterior secuestro de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen, previo secuestro de los mismos.
- 3.- Ordenar a las partes que presenten la liquidación del crédito.
- 4.- Costas a cargo del demandado, fíjense como agencias en derecho la suma de \$410.401, equivalente al 5% de la obligación, conforme al acuerdo PSAA16-10554 de agosto de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez,

CARLOS ARTURO GARCÍA GUERRERO

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Calle 3 N° 12-04, Palacio de Justicia "Hugo Escobar Sierra". P. 2. Of. 201.
Teléfono N°. 4850484.
j02pmpalplato@cendoj.ramajudicial.gov.co
PLATO –MAGDALENA

Firmado Por:

Carlos Arturo García Guerrero
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Plato - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9424221559e11f4ad0664dc62e15ef52c6dcd5c17f5052bd815030e350f83e3d**

Documento generado en 17/01/2023 02:23:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>